

8. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

9. Fecha de desembolso de la Deuda: 16 de noviembre de 2004.

10. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de septiembre de 2004, en la Resolución de 22 de enero de 2004, así como en el Decreto 511/2004, de 19 de octubre, los Bonos y las Obligaciones cuya emisión se dispone, tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 28 de octubre de 2004.- La Directora General de Tesorería y Deuda Pública, Julia Núñez Castillo.

#### A N E X O

##### FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_v - D_1}{D_c} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

$TIR_R$  = Tasa de rendimiento interno de referencia.

$IRS_1$  = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo igual o inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$IRS_2$  = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_v - D_1$  = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite. Cuando la fecha de inicio del devengo del próximo cupón sea posterior a la fecha de emisión, o coincida con ella, se tomarán los días que transcurran entre la fecha de emisión y la fecha de inicio del devengo del próximo cupón de la referencia que se emite.

$D_c$  = Número de días comprendidos en el período de devengo del próximo cupón. La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,20%, vto. 17/11/2006:

$$TIR DE REF. = IRS_{2 \text{ AÑOS}} + \frac{337}{365} (IRS_{3 \text{ AÑOS}} - IRS_{2 \text{ AÑOS}})$$

- Bono 5 años, cupón 3,45%, vto. 17/02 /2009:

$$TIR DE REF. = IRS_{4 \text{ AÑOS}} + \frac{93}{366} (IRS_{5 \text{ AÑOS}} - IRS_{4 \text{ AÑOS}})$$

- Obligación 10 años, cupón 4%, vto. 03/11/2014:

$$TIR DE REF. = IRS_{9 \text{ AÑOS}} + \frac{352}{365} (IRS_{10 \text{ AÑOS}} - IRS_{9 \text{ AÑOS}})$$

#### CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 18 de octubre de 2004, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la calificación de Municipio Joven de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 13.30, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud.

Tras la reestructuración de Consejerías operada por el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, la nueva Consejería para la Igualdad y Bienestar Social asume, entre otras, la competencia de «desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia, juventud y familias».

En virtud del artículo 2.2 del Decreto 205/2004, de 11 de mayo, se adscribe el Instituto Andaluz de la Juventud a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, como Organismo Autónomo de carácter administrativo. Este Organismo tiene encomendadas, entre otras funciones, las de planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces, establece la necesidad de mejorar la coordinación de las numerosas actuaciones y programas que llevan a cabo en materia de juventud los Organismos e Instituciones autonómicas, la necesaria cooperación con otras Administraciones Públicas y, en definitiva, potenciar el firme compromiso de todos los agentes económicos, sociales e institucionales, en orden a facilitar el protagonismo que a la juventud andaluza le corresponde en la vida de nuestra Comunidad Autónoma.

Entre las estrategias y medidas previstas en el marco de la Segunda Modernización de Andalucía se tiende hacia una reforma de las Administraciones Públicas en general y de la Administración Local en particular, para posibilitar una mayor eficacia y agilidad en la prestación de los servicios públicos. En este sentido, se considera que se deben favorecer e incentivar cuantas iniciativas locales tiendan a la consecución de los objetivos previstos en el mencionado proceso modernizador de nuestra Comunidad Autónoma.

En base a lo anterior, desde la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se quiere reconocer públicamente el esfuerzo de aquellos municipios que apuesten por el desarrollo de políticas de juventud, así como en la puesta en marcha de programas y actuaciones y, en definitiva, en la prestación de servicios a los jóvenes. Este reconocimiento se traduce en la obtención de la calificación de Municipio Joven de Andalucía por parte de los municipios que cumplan una serie de requisitos como disponer de infraestructuras para jóvenes de la localidad, prestar una serie de servicios destinados a los mismos y, tener consignación presupuestaria específica destinada a la realización de programas y actuaciones en materia de juventud. Desde la Administración de la Junta de Andalucía se impulsarán medidas de apoyo a aquellos municipios que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven, incluyendo líneas de ayudas públicas y subvenciones para la puesta en marcha

y desarrollo de programas y actuaciones en materia de juventud, que permita a los jóvenes andaluces el acceso a las nuevas tecnologías.

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, oídos el Consejo de la Juventud de Andalucía y las organizaciones representativas de Municipios y Provincias, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación de los requisitos y procedimiento para la obtención de la calificación como Municipio Joven de aquellos municipios andaluces que, reuniendo lo establecido en esta Orden, así lo soliciten.

### Artículo 2. Efectos.

La calificación como Municipio Joven de Andalucía poseerá los siguientes efectos:

- a) El derecho a hacerla constar en las acciones de promoción que efectúen los Municipios.
- b) El derecho a ser incluido en las acciones promocionales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- c) El derecho a ser tenidas en cuenta como mérito específico para recibir ayudas y subvenciones a otorgar por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través del Instituto Andaluz de la Juventud.
- d) El derecho a solicitar las ayudas específicamente previstas dentro del programa presupuestario del Instituto Andaluz de la Juventud para los Municipios que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven.

Artículo 3. Requisitos previos para la obtención de la calificación de Municipio Joven.

Podrán solicitar la obtención de la calificación de Municipio Joven de Andalucía, aquellos Municipios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un Centro de Información Juvenil oficialmente reconocido e inscrito, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Estar reconocido como Entidad colaboradora en la expedición del Carné Joven y ofrecer descuentos en los servicios municipales a los jóvenes poseedores del citado carné.
- c) Disponer de infraestructuras para jóvenes, entendiéndose por tales, las destinadas a la realización de actividades que fomenten el desarrollo cultural, social y profesional de los jóvenes, tales como Casas de Juventud, Bibliotecas Públicas, Centros Deportivos, Talleres Ocupacionales, u otras de configuración similar, que en todo caso permitan la realización de las actividades a las que se refiere este apartado.
- d) Disponer en sus presupuestos anuales, de una partida específica de gasto en materia de juventud.

### Artículo 4. Solicitud.

1. El procedimiento para la obtención de la calificación de Municipio Joven se iniciará mediante la solicitud de éste.
2. La solicitud será formulada por el Alcalde del Ayuntamiento interesado, según modelo que figura como Anexo a la presente Orden, previo acuerdo plenario del Ayuntamiento, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) CIF del municipio.
- b) Certificación acreditativa de la condición de Alcalde/sa.
- c) Certificado del Acuerdo plenario de la Corporación municipal relativo a la solicitud de declaración de Municipio Joven.

d) Certificación acreditativa de la existencia de descuentos en los servicios municipales para los jóvenes poseedores del Carné Joven.

e) Certificación acreditativa de la disposición por parte del Municipio de las infraestructuras municipales referidas en los apartados a) y c) del artículo 3 de esta Orden.

f) Certificación de la existencia de consignación presupuestaria de una partida de gasto específica en materia de juventud, así como, de su dotación económica, en el presupuesto en vigor.

g) Memoria descriptiva de las actuaciones municipales en materia de juventud, que contenga como mínimo, los siguientes apartados:

1. Datos de la población joven del municipio.
2. Actuaciones puestas en marcha durante el ejercicio anterior a la solicitud de la calificación.
3. Evaluación de las mismas.

3. Toda la documentación será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

4. La solicitud, junto con la documentación que se relaciona en el apartado 2 de este artículo, se dirigirá al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y se presentará preferentemente en el Registro de la Dirección Provincial del citado Instituto de la provincia que corresponda al municipio solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las solicitudes para obtener la calificación de Municipio Joven de Andalucía podrán presentarse a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### Artículo 5. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por las Direcciones Provinciales respectivas. Si las mismas no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a las Entidades solicitantes a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

2. Asimismo, la Dirección Provincial podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de la solicitud para una mejor justificación del expediente, concediéndole un plazo de diez días.

3. El plazo para proceder a la subsanación o a la mejora voluntaria podrá ser ampliado por la Dirección Provincial hasta cinco días, a petición del interesado o de oficio, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

### Artículo 6. Propuesta de Resolución.

La Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud, tras analizar la solicitud, remitirá el expediente completo a la Dirección General del citado Instituto en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, acompañándolo de un informe en el que exprese si cumple con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden, y de la correspondiente propuesta estimatoria o desestimatoria de la solicitud.

### Artículo 7. Resolución.

1. La resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud para la obtención de la calificación de Municipio Joven,

se adoptará por el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, por delegación de la titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, dicho plazo se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse practicado la notificación, podrá entenderse desestimada la solicitud.

#### Artículo 8. Recursos.

1. Contra la resolución del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud que decida sobre la estimación o desestimación de la calificación de Municipio Joven, la cual agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La resolución del recurso potestativo de reposición se adoptará por el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud por delegación de la titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

#### Artículo 9. Pérdida de la calificación de Municipio Joven.

1. La obtención de la calificación de Municipio Joven tendrá carácter indefinido, pudiendo dejarse sin efecto por algunas de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.

b) A petición propia del municipio, previo acuerdo plenario de su Ayuntamiento.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 1.a) de este artículo, el procedimiento se iniciará de oficio por la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud, en el que se dará audiencia al Municipio afectado, formulándose por la citada Dirección Provincial propuesta de resolución, que será resuelta por el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 1.b) de este artículo, una vez comprobada la adecuación a la presente Orden por la Dirección Provincial competente y previa su propuesta, se resolverá por el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud lo procedente. De no notificarse la resolución por parte del citado Organismo en el plazo de un mes, el Municipio podrá entender estimada su solicitud.

#### Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2004

MICAELA NAVARRO GARZON  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social



Instituto Andaluz de la Juventud  
**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

**ANEXO**

**SOLICITUD**

**OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE MUNICIPIO JOVEN DE ANDALUCÍA**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n°..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DEL MUNICIPIO Y DEL/DE LA ALCALDE/SA</b>		
NOMBRE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL		CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ALCALDE/SA		NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

<b>2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> CIF de la Corporación Municipal. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la condición de Alcalde/sa. <input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo plenario de la Corporación Municipal relativo a la solicitud de declaración de Municipio Joven. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la existencia de descuentos en los servicios municipales para poseedores del Carnet Joven. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la disposición por el municipio de un Centro de Información Juvenil inscrito en registro oficial. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la disposición por el municipio de infraestructuras que fomenten el desarrollo cultural, social y profesional de los jóvenes. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la existencia de dotación presupuestaria. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de las actuaciones municipales en materia de juventud.

<b>3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta.</p> <p><b>ME COMPROMETO</b> a cumplir las obligaciones y requisitos que figuran en la Orden arriba reseñada, a comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier alteración en los requisitos exigidos para la obtención de la calificación y <b>SOLICITO</b> se conceda la calificación de Municipio Joven de Andalucía.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>

001031

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

*ORDEN de 20 de octubre de 2004, por la que se regulan y convocan ayudas a los municipios andaluces que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven, con el fin de facilitar el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, para el año 2005.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.30 de su Estatuto de Autonomía, que asimismo establece, en su artículo 12.3, que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos entre los que se encuentran el fomento de la calidad de vida y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales.

La Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, creó en su Disposición Adicional Primera el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, actualmente adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Asimismo, el artículo 3, apartado a) del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, establece que este Organismo autónomo tendrá, entre otras funciones, la de planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud, impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

El Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces, establece en su artículo 28 que la Junta de Andalucía colaborará con los Municipios en la apertura de espacios y equipamientos públicos, así como en la programación y desarrollo de actividades, con la finalidad de ampliar las fórmulas de ocio y tiempo libre de la juventud andaluza, que les faciliten el protagonismo que le corresponde en la vida de nuestra Comunidad.

Por su parte, la reciente aprobación de la Orden por la que se regula el procedimiento para la obtención de la calificación de Municipio Joven de Andalucía, reconoce públicamente el esfuerzo de aquellos Municipios que apuesten por el desarrollo de políticas de juventud, lo que permitirá iniciar una línea de colaboración especial del Instituto Andaluz de la Juventud con los Municipios de la Comunidad Autónoma que obtengan dicha calificación.

La primera actuación que se emprende en este sentido se concreta en la presente Orden por la que se regulan y convocan ayudas a los Municipios andaluces, para facilitar de modo conjunto con los Ayuntamientos reconocidos como «Municipio Joven» el acceso de los jóvenes andaluces a las nuevas tecnologías, de modo que estos Municipios puedan dotarse del equipamiento informático básico necesario. Dichas ayudas vienen a complementar el cauce de fomento permanente que se establece a través de la Orden de 8 de enero de 2002, por la que se regulan y convocan las ayudas a Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de juventud, y se enmarcan en lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, oídos el Consejo de la Juventud de Andalucía y las organizaciones representativas de Municipios y Provincias, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la

Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los artículos 107 y 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación, y a propuesta del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para el ejercicio 2005 de la concesión de ayudas por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a través del Instituto Andaluz de la Juventud a fin de facilitar, conjuntamente con los Ayuntamientos, el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, posibilitando los recursos e infraestructuras necesarios para ello.

2. Será objeto de subvención la adquisición de equipos y aplicaciones informáticas, así como sus autorizaciones y licencias que permitan la conexión a la red y, en consecuencia, posibiliten el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, excluyéndose los gastos derivados del alta y mantenimiento de la conexión a redes informáticas, infraestructuras de las mismas, así como los gastos de personal necesarios para prestar tales servicios.

### Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que habiendo obtenido previamente la calificación de Municipio Joven, cuenten con los recursos necesarios para que los jóvenes puedan acceder al uso de las nuevas tecnologías del conocimiento y de la información, y se hagan cargo de los gastos que les correspondan, según lo señalado en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas y concurrencia con otras ayudas y subvenciones.

1. El importe de las ayudas a conceder por beneficiario será de un máximo de 5.000 euros.

2. La concesión de ayudas se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa 3.2.F, del Presupuesto de Gastos del Instituto Andaluz de la Juventud, para el ejercicio 2005, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Normas generales del procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983.

2. El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, entendiéndose por tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 254/2001, aquél que se inicie a solicitud del interesado, tramitándose y resolviéndose de forma independiente sin comparación con otras solicitudes.

3. El procedimiento se entenderá iniciado en la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.